

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 9 del 2024. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 198
Radicación nro. [76001311000320240003100](#)

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

1. La señora LANEY CANO LOPEZ, solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso para iniciar proceso de salida de menor de edad del país en contra de GUSTAVO ALBERTO ROJAS CASTILLO y ALEIDA CANO LOPE, lo anterior por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem como abogada de oficio, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogada (o) ADRIANA ELIZABETH ORTEGA BENAVIDES, quien recibirá notificación correo electrónico: atrizabogados@hotmail.com o en la dirección Avenida 2A #75H NORTE 89 Apto 503 Torre i, Conjunto

residencial los sauces, barrio brisas de los Álamos de Cali; Valle del Cauca; Celular: 3117874240, para que represente a la señora LANEY CANO LOPEZ, para iniciar proceso de salida de menor de edad del país en contra de GUSTAVO ALBERTO ROJAS CASTILLO y ALEIDA CANO LOPE.

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c628ce94f3d3f1fbdafd0075fc49a1f60339dbfde3b8fdff5814a5ee2f64ab0
Documento generado en 20/02/2024 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>